



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	MARIA EUGENIA COBOS VERGARA
Demandado	JHON ALEXANDER FORONDA DAZA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00246 -00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MARIA EUGENIA COBOS VERGARA** y en contra de **JHON ALEXANDER FORONDA DAZA**, por la siguiente suma de dinero:

- **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$4.800.000)**, por concepto del capital adeudado en la letra de cambio con fecha del 27 de julio del 2020, más los intereses de mora causados desde el 2 de agosto de 2020 hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la una y media veces del bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c06b128783454fb0c84a01c00684401b53e5d1fe61c75a89d9c89feb6c43d4

Documento generado en 05/04/2021 11:37:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**